



Buenos Aires, 9 de febrero de 2015

RES. OAyF N° 83/2015

VISTO:

el Expediente OAyF N° 143/11-0 caratulado "O.AyF. s/ Solicitud de Renovación de Mantenimiento y Actualización Tecnológica (Equi NetApp)", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución OAyF N° 83/2012 (fs. 320/321) se aprobó el procedimiento de selección llevado a cabo en la Licitación Pública N° 20/2011 de etapa única que tuvo por objeto la contratación de la renovación del mantenimiento y actualización tecnológica del equipamiento marca NetApp propiedad de este Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, y en lo que aquí interesa, se adjudicaron los renglones 1 y 2 de la referida Licitación a la empresa ITGS S.R.L. por un total de ochenta mil setecientos ochenta dólares estadounidenses (US\$ 80.780,00) IVA Incluido.

Que dicha contratación se formalizó mediante la Orden de Compra N° 492, que luce a fojas 327.

Que a su vez, como garantía de adjudicación del contrato, las firma ITGS S.R.L. presentó la Póliza de Seguro de Caucción N° 235.975 emitida por la firma "Afianzadora Latinoamericana Cia. de Seguros S.A." (fs. 336/337), por un monto de ocho mil setenta y ocho dólares estadounidenses (US\$ 8.078,00). Asimismo y como garantía de anticipo financiero la firma adjudicataria adjuntó la póliza de seguro de caución N° 2233584 emitida por la firma ACE Seguros S.A. por un monto de ochenta mil setecientos ochenta dólares estadounidenses (US\$ 80.780,00), tal como surge de la copia fiel que luce agregada a fojas 371 de estos obrados.

Que mediante Nota N° 56/2014 la Dirección de Programación y Administración Contable informó que "(...) la Solicitud de Renovación de Mantenimiento y Actualización Tecnológica (equi Net App) de la Firma ITSG S.R.L. que tramita por Expediente OAyF N° 143/11-0 se encuentra cancelada según consta en la Hoja de Control de Pagos de fs. 419" (fs. 419/420).

Que por su parte, la Dirección de Informática y Tecnología -como área técnica competente- manifestó en relación a la Orden de Compra N° 492 que, "habiendo operado el vencimiento del plazo de garantía correspondiente a la mencionada Orden de Compra, no quedan pendientes ni tareas ni devoluciones de equipos por parte de la firma ITSG S.R.L., por lo

que a nuestro criterio nada obsta para la devolución de la garantía correspondiente” (v. Nota N° 29 de fs. 430).

Que así las cosas, la Dirección de Compras y Contrataciones impulsó el presente trámite de devolución de garantías (v. Nota CM DCC N° 89/2015 de fs. 432).

Que finalmente, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y luego de realizar una breve reseña de los hechos acaecidos, concluyó mediante Dictamen N° 6114/2015 que: *“teniendo en cuenta los antecedentes reseñados, y lo opinado por las áreas técnicas pertinentes, esta Dirección General considera que no existen obstáculos desde el punto de vista jurídico para proceder a la devolución de las pólizas de caución, presentadas como garantía de adjudicación y de anticipo financiero, a la firma ITSG S.R.L.”* (fs. 438).

Que en este estado, puestas las actuaciones a resolver y habiendo tomado intervención las áreas técnicas pertinentes sin formular observaciones, en atención a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y toda vez que de acuerdo al monto de las contrataciones resulta aplicable el artículo 2° de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014, corresponderá a esta Oficina de Administración y Financiera autorizar la devolución de las garantías de adjudicación y de anticipo financiero a la firma ITSG S.R.L.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31, sus modificatorias, la Resolución CAGyMJ N° 15/2014 y por la Resolución de Presidencia N° 391/13;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorícese la devolución de la garantía de adjudicación de contrato a la firma ITGS S.R.L. constituida mediante Póliza de Seguro de Caución N° 235.975 -incorporada en copia fiel a fojas 336/337- emitida por la firma “Afianzadora Latinoamericana Cía. de Seguros S:A.”, por un monto de ocho mil setenta y ocho dólares estadounidenses (US\$ 8.078,00).

Artículo 2°: Autorícese la devolución de la garantía de anticipo financiero a la firma ITGS S.R.L. constituida mediante Póliza de Seguro de Caución N° 2233584 -incorporada en copia fiel a fojas 371 emitida por la firma ACE Seguros S.A. por un monto de ochenta mil setecientos ochenta dólares estadounidenses (US\$ 80.780,00).

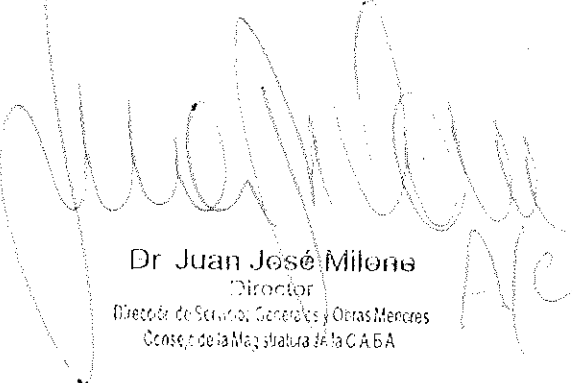
Artículo 3°: Instrúyase a la Dirección de Compras y Contrataciones a efectos de proceder a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria Ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por decreto 1510/97.



Artículo 4º: Instrúyase a la Dirección de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente.

Artículo 5º: Regístrese, publíquese y comuníquese conforme lo indicado precedentemente. Pase a la Dirección de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.

RES. OAyF N° 93 /2015



Dr Juan José Milone
Director
Dirección de Servicios Generales y Obras Menores
Consejo de la Magistratura de la CABA

